HI CRONISTA

DIARIO POLITICO LIBERAL.

AÑO I.

PRECIO.-MADRID.-Un mes 6 reales. PROVINCIAS .- Tres meses 20 reales. Por Comisionado, 22 reales. ULTRAMAR y ESTRANGERO.—Tres meses 60 reales

Sabado 21 de Noviembre de 1868.

ANUNCIOS.—25 centimos línea. COMUNICADOS. Precio convencional. REDACCION, Isabel la Católica, 23, segundo. ADMINISTRACION, Preciados 50, libreria.

NUMERO 4.

PARTE OFICIAL.

GACETA DE AYER.

Precedido de un estenso preámbulo publica el Ministerio de la Gobernacion el siguiente

Decreto.

Artículo 1.º Queda disuelto el real Consejo de Sanidad y anulados los Reglamentos de 19 de Junio y 6 de Agosto de 1867.

Art. 2.º Habra una Junta superior consultiva de Sanidad adscrita á la Direccion general del ramo, y compuesta

Del Ministro de la Gobernacion, Presidente.

Del Director general; De un Jese de la Armada Nacional;

De un Consul;

De un Doctor ó Licenciado en Derecho; De cuatro Doctores o Licenciados en Medicina.

De dos Doctores ó Licenciados en Farmacia; De un individuo del Cuerpo de Sanidad Militar que, á la categoría de Subinspector de primera clase, al menos, reuna la circunstancia de ser Doctor en la facultad, con 20 años de ejercicio.

La eleccion podrá tener lugar entre los que sean ó hayan sido Catedráticos ó Académicos en sus respectivas facultades; entre profesores de reconocida competencia por sus escritos, publicaciones ó trabajos relativos á higiene pública, legislacion sanitaria y demás ramos de la medicina y ciencias auxiliares; entre los médicos de Beneficencia que lo fueren por oposicion y que lleven 20 años al menos de ejercicio, y entre los que reuniendo esta última circunstancia sean notoria y ventajosamente reputados en la ciencia de curar.

Art. 3.º Los que por razon de su destino per-tenezcan á la Junta Superior consultiva de Sanidad se llamarán vocales natos, y ordinarios los demás.

Act. 4.º Los vocales de la Junta tendrán el tra-

tamiento de Ilustrísima, y formarán para el despacho de los negocios dos secciones: una que entienda en lo concerniente à Sanidad interior, y otra en los asuntos de Sanidad marítima internacional, haciéndolo con independencia una de otra, siempre que los acuerdos hayan de versar sobre asuntos de un solo carácter.

Art. 5.º Cuando se trate de asuntos mistos ó de mucha gravedad, á juicio del Vice-presidente, se reunirán ambas secciones y decidirán en Junta

Art. 6.º Uno de los vocales ordinarios será elegido en la sesion de instalacion por mayoría absoluta de votos para el cargo de Vice-presidente, y las secciones elegirán por su parte sus respectivos presidentes, tambien entre los vocales ordinarios.

Art. 7.º El encargo de vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, es honorífico y gratui-to, é incompatible con cualquiera otro empleo dotado que dependa de la Direccion del ramo. Art. 8.º Corresponde á la Junta informar sobre

los asuntos de su competencia en que el Gobierno estime conveniente consultarla, y con especialidad sobre las materias que al Consejo señalaba el artículo 3.º de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855.

Art. 9.º La misma Junta propondrá, como el artículo 10 de dicha ley disponia respecto del Conse-10, los que hayan de ocupar las resultas de los ascensos por vacantes en la Secretaria. entendiéndose que ha de recaer la propuesta en Médico, Farmacéutico ó Licenciado en Derecho, de reconocida aptitud, y en términos de que las tres clases lleguen sucesivamente á estar representadas en dicha de-

Art. 10. La Junta celebrará sus sesiones en la Direccion, donde quedará establecida la Secreta-

Art. 11. Las Juntas de Sanidad provinciales y municipales quedarán igualmente adscritas á los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respectivos, debiendo actuar como Secretario, en los primeros los oficiales que en estas dependencias d sempeñen el Negociado de Sanidad, y en los segundos el Secretario del Municipio.

Art. 12. La Junta Superior consultiva, propondrà con la mayor urgencia su Reglamento orgánico interior, y cuanto crea conducente al servicio, debiendo trasladar su archivo y biblioteca á la Direc-

Art. 13. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan à las contenidas en el presente de-

Madrid 18 de Noviembre de 1868 -El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Declarado disuelto el real Consejo de Sanidad, se ha dispuesto que cesen en sus cargos de consejerolos vocales natos y de número Sres. D Nemesio Las llana, D. Manuel Rios, D. Pedro Felipe Monlau, don Tomás Asensio, D. Nicolás Casas, D. José Calvo y Martin, D. Anibal Alvarez, D. Lucio del Valle, don Victoriano Usera, D. Tomás del Corral y Oña, don Ramon Torres Muñoz. D. Jose Sotelo Sardoqui, don Tomás Santero y D. Plácido Jove y Hévia.

Y á la vez han sido nombrados vocales ordinarios de la nueva Junta superior consultiva de Sanidad el jese de escuadra de la armada nacional D. Tomás Acha, D. Juan Callejon de la clase de cónsules, el doctor en derecho D. Eugenio Montero Rios, los doctores en medicina y cirugia D. Pedro Mata, don Manuel Maria José de Galdo, D. Pedro Gonzalez de Velasco y D. Toribio Guallart; los doctores en farmacia D. José Simon y D. Santiago de Olózaga, el profesor de la escuela de Veterinaria Dr. D. Ramon Llorente y Lázaro, el subinspector del cuerpo de Sanidad militar D. Juan Antonio Bernad y Tabuenca, y el ingeniero civil D. Lúcio del Valle.

La planta del personal de la secretaría de la Junta | superior consultiva de Sanidad, constará de un secretario con 2,400 escudos, un oficial primero con 1,600, otro segundo con 1,400, otro tercero con 1,000, un auxiliar escribiente 800, y para gastos de material 1,000.

Por decreto del Ministerio de Fomento se dispone que la carretera de Torreperegil á Huescar por Cazorla, sea reemplazada con otra que se denominará de Torreperegil à Huescar por Quesada y Conil, adicionando al plan general vigente con una nueva carretera denominada del Peal del Becerro à Cazorla. v clasificándose ambas como de tercer órden.

Por órdenes espedidas por el mismo Ministerio: Se clasifica tambien como de tercer órden la carretera de Casas de Don Antonio á Montanchez, disponiendo que en vez de empalmar en aquel pueblo con la de San Juan del Puerto à Cáceres, lo verifique en el puerto denominado Puerto de las Herre-

Se declaran de utilidad pública las obras del puer-to Pasages, de que son concesionarios los Sres. Ruiz de Velasco y compañía.

Además publica la siguiente circular, que por ser de sumo interés, insertamos integra:

Circular.

Obedeciendo el Gobierno provisional á las legítimas aspiraciones de la Nacion, elocuentemente manifestadas en el glorioso alzamiento de Setiembre, su primer cuidado, despues de su constitucion, ha sido devolver á sus conciudadanos las libertades que una viciosa y torpe Administracion les habia arrebatado. La libertad de enseñanza, entre otras, con afan solicitada por todas las eminencias científicas de nuestra época no habia podido obtener carta de naturaleza en España, siendo por el contrario anu-lados los pequeños destellos de libertad que en nuestra antigua legislacion se observaban, creandose en materia de enseñanza el más exajerado monopolio del Estado poderosamente influido por deletereos elementos del fanatismo teocrático.

Creiase la Administracion más sábia y más conocedora de las necesidades públicas que la mayoría de los españoles, y consecuente con esta falsa idea, habia reglamentado la enseñanza, levantando por do quiera insuperables barreras para que la juventud no pudiera aprender más que lo que al Gobierno conviniera; así que en muchos ramos del saber humano reinaba el empirismo y el natural desconcierto que producen siempre los sistemas restrictivos.

La juventud, sin embargo, con ese instinto de in-dependencia que la distingue, protestaba contra tan inconcebibles trabas, y à la vez que acudia à las Catedras del Gobierno, estudiaba privadamente lo que no podia aprender en las aulas públicas, dando una muestra palpable de que si la enseñanza oficial era una necesidad de la época, debian á la vez abrirse otros cauces más ancharosos, por donde lá educacion se difundiese más eficazmente por todas las clases de la Sociedad.

Este fenómeno que se venia observando en mu-chos establecimientos de enseñanza del Gobierno, resultaba más aun en la Escuela de Agricultura, en la que, desde su creacion, no se vió nunca un pennto fecundo, capaz de elevar la ciencia y el arte agronómico á la altura de las necesidades de nuestra atrasada agricultura. Fundada la Escuela Central en el Jardin Botánico de Madrid, con una seccion en Aranjuez destinada á prácticas, y reformada en diversas épocas, consultándose más bien al interés de sus Directores y Maestros que no al desarrollo de la ciencia, el país veia con desagrado que los sacrificios que hacia el Estado eran en su mayor parte estériles; por cuanto la Agricultura sacaha muy poco fruto de la enseñanza que en ella se daba. La Escuela Central establecida por último en Aranjuez, ni proporcionada á la Agricultura peritos entendidos con la práctica necesaria para dirigir una explotacion agrícola, ni Ingenieros suficientes para dotar á las provincias de Profesores, que en sus Institutos y Granjas proyectadas enseñaran al labrador las prácticas racionales de un cultivo perfeccionado. Existen, es verdad, algunos ingenieros agróno-

mos salidos de la escuela central de Agricultura que se hallan á la altura de su mision, habiendo probado su suficiencia en los certámenes de oposicion á que se han sujetado y en las comisiones que dentro y fuera de España han desempeñado; pero son desgraciadamente una honrosa escepcion, debida, mas que á la escuela, á los estudios privados que hicieron en sus viajes por las provincias y el extranjero.

Era, pues, de absoluta necesidad la supresion de una escuela que la esperiencia habia acreditado no respondia á lo que el país tenia derecho á exigir, y por esta razon se ha suprimido la central de agri-

cultura de Aranjuez. Pero al realizar este acto de justicia no ha pensado el Gobierno dejar á la agricultura huérfana de la enseñanza que necesita; aspira, por el contrario, á organizarla de manera que los labradores puedan, con el tiempo, sin salir de sus provincias, adquirir las teorías y las prácticas perfeccionadas del cultivo en establecimientos adecuados al efecto. Mientras que la accion individual ó el espíritu de asociacion no se encarguen de dar satisfaccion á esta necesidad de la agricultura, el Estado tiene la obligacion de equiparar à los labradores y propietarios que forman la prin era clase contribuyente de la nacion con las demás profesiones, todas las cuales poseen una enseñanza oficial á la par de la enseñanza libre. Por eso el Gobierno se está ya activamente ocupando de la organizacion de una escuela central que pueda servir de modelo á las que los particulares y las corporaciones intenten fundar en sus respectivas

Pero llegados ya los tiempos en que los pueblos no pueden ni deben esperarlo todo del Gobierno, se hace preciso que V. S., con el celo que le distingue, procure escitar á los habitantes de esa provincia,

para que asociados libremente, ó en su nombre las Diputaciones provinciales y Municipios, secunden el pensamiento del Gobierno, procediendo á la creacion, en el punto que crean mas conveniente, de un establecimiento de instruccion agricola, que sin desatender por completo las teorías y los principios generales de las ciencias, den la preferencia á las prácticas en los cultivos perfeccionados.

Hoy que las Diputaciones provinciales elegidas por el sufragio universal van à ser la genuina espresion del sentimiento público de las provincias, á la que V. S. tan dignamente preside, debe escitar à que se realice el establecimiento de una granja-escuela que responda á las necesidades de ese país, poniéndose de acuerdo con las autoridades de las provincias limítrofes en el caso en que, por las con-diciones climatológicas de su territorio. sea conveniente establecer una granja regional que abrace las jurisdicciones de una ó mas provincias

El Gobierno no desconoce las dificultades con que en las presentes circunstancias han de tropezar las Diputaciones provinciales para dar vida á este pensamiento; sabe que en primer término se necesita un campo de práticas que reuna las condiciones generales del cultivo en ese territorio, que es indispensable además un edificio adecuado al objeto y un material de importancia, todo lo cual supone gastos de bastante consideracion; pero todas estas dificultades podrán seguramente vencerse con el patriotísmo de esa Diputacion, auxiliada de la autoridad de V. S., mucho mas, cuando el Gobierno se propone ayudar á las corporaciones provinciales, no solo poniendo á su disposicion aquellos instrumentos ó máquinas que sean indispensables para montar tan henéficas como civilizadoras esplotaciones, sino cuantos terrenos y edificios haya en las provincias de la propiedad del Estado, que se consideren necesarios para la mas fácil realizacion de este proyecto.

El Gobierno que se propone sacar á la agricultura de la postracion en que desgraciadamente yace, es-tá dispuesto á dar á las provincias todas las facilidades que sean conducentes à la propagacion de los conocimientos agronómicos; y al efecto autorizará oportunamente a V. S. y á esa Diputacion provincial para que pueda destinar á este preferente servi-cio el presupuesto sobrante de la suprimida guardia rural, y el importe de los títulos intransferibles que poseen los pueblos, procedentes de la venta de sus propios. La creacion de un establecimiento agronómico que difunda la enseñanza práctica entre todos los labradores de una region es, en un país agricola como el nuestro, el mejor y mas lucrativo empleo que los pueblos pueden dar á un capital, limitado hoy á percibir un reducido interés del Gobierno.

Ši V. S., con su reconocido celo, consigue que en esa provincia se promueva la aficion á los estudios prácticos de la agricultura, habrá contribuido, con la corporacion que preside, al progreso agricola de ese país, abriendo uno de los veneros mas importantes de la riqueza pública, que en un plazo no lejano podrá elevar á sus habitantes á un grado de

prosperidad que no es fácil de antemano calcular.

De las disposiciones que V. S. adopte para secundar las miras del Gobierno en el sentido de esta circular, y de los resultados que vaya obteniendo, me dará cuenta en el término mas breve posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de
Noviembre de 1868.—Manuel Ruiz Zorrilla.—Señor

Gobernador de la provincia de. . Por el Ministerio de Hacienda se han dictado las

Ordenes. Ilmo. Sr.: Habiéndose preguntado á este Ministe-rio por varias personas que desean interesarse en el empréstito de 200 millones de escudos, si los bonos del mismo han de considerarse como efectos públicos, el Gobierno provisional ha tenido á bien resolver que dichos bonos tienen indudablemente por su naturaleza el mencionado carácter, v serán considerados como tales efectos públicos para todos los fines á que estos pueden dedicarse, con arreglo

á la legislacion vigente.

Díos guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de
Noviembre de 1868.—Figuerola.—Al Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: El Gobierno provisional, por un decreto fecha 12 del mes próximo pasado, inserto en la Gaceta del dia anterior, acordó la supresion en la Peninsula é islas advacentes de la órden regular llamada Compañía de Jesús, y la ocupacion de todos sus bienes raices y muebles, que pasarian á formar parte del caudal de la nacion.

Por otro decreto del 18 se declararon extinguidos todos los monasterios, conventos, colegios, congregaciones y demás casas de religiosos de ambos secsos, fundados desde 29 de Julio de 1837 en adelante, se mandaron reducir à la mitad los conventos y demás casas de religiosas que quedaron subsistentes por la ley del citado año de 1837, y que los edificios y bienes de las comunidades suprimidas pasaran á ser propiedad del Estado.

Y es además notorio que algunas Juntas revolu-cionarias, por consideraciones de interés local ó de órden público, acordaron la demolicion de varios edificios que venia poseyendo el Estado ó de que

era propietario. Urge, pues, en vista de estas disposiciones, adoptar las que conduzcan á que los referidos bienes aumenten el caudal desamortizable, y por consiguiente los recursos con que poder hacer frente á las ne-

cesidades del Tesoro público.

Con tal propósito, y el de que la ocupacion de los bienes se lleve á efecto con la debida regularidad, el Gobierno provisional se ha servido disponer lo si-Articulo 1.º Los Gobernadores de provincia fa-

cilitarán á los administradores de Hacienda pública,

sin pérdida de tiempo, relacion de los colegios é institutos de la Compañía de Jesús, y de los conventos y casas de religiosas que deben suprimirse, en virtud de los decretos del Gobierno provisional de 12 y 18 del mes próximo pasado.

Art. 2.º Recibida que sea la espresada relacion por los admininistradores, procederán á tomar posesion y formar inventario de los bienes correspondientes á las comunidades y casas religiosas suprimidas; y cuando no puedan hacerlo por sí mismos, delegarán sus facultades, comisionando para este objeto à subalternos de su confianza en las capitales de provincia, á los administradores de propiedades del Estado, y á los de rentas estancadas, en las poblaciones donde existan estos funcionarios, y á los alcaldes en los demás pueblos.

Art. 3.º De los bienes pertenecientes á cada comunidad ó congregacion se estenderá en papel del sello de oficio un solo inventario, concurriendo á su formacion y suscribiéndole el administrador de Hacienda ó su delegado, y siempre que sea posible, un representante de la comunidad, ó en su defecto el regidor síndico de la respectiva localidad.

Art. 4.º Cuidarán los Administradores de que en el inventario se incluyan clasificados ordenadamente.

1.º Los edificios conventos con sus iglesias, huertos ó jardines adyacentes á los mismos, y las demas fincas rústicas y urbanas pertenecientes á la Comunidad, espresando el pueblo y sitio donde radican, su clase, estension y demás circunstancias. Respecto de las fincas que se hallen arrendadas, se hará constar si es por contrato verbal ó por docu-mento público la fecha en que vence el arrenda-miento, nombre y vecindad del arrendatario, renta anual que safisface, y el importe de las que estuviere adeudando.

2.º Los censos y foros, indicando la persona ó corporacion obligada á su pago, fincas gravadas, redito anual y descubierto que resulte por pensiones vencidas.

3.º Los créditos á favor de las comunidades, cualesquiera que sean los deudores, y los demás derechos que correspondan á los conventos. 4.º Los muebles y semovientes, frutos, efectos

de todas clases, alhajas y existencias en metálico que pertenezcan à las comunidades suprimidas, con esclusion del mobiliario de uso particular de los religiosos ó religiosas.

Las cargas que pesen sobre el caudal inventariado con designacion de su importe anual, persona ó corporacion á quien se paguen, y captidad que

6.º Los títulos de pertenencia de las fincas y censos, documentos de crédito, libros de cuenta y razon, escrituras de arriendo y demás papeles respectivos à la administracion de dichos bienes. Art. 5.º Para la formacion de los inventarios se tendrán presentes los libros de cuenta y razon de

que trata el último párrafo del artículo precedente. Art. 6.º Concluido que sea el inventario de cada convento ó corporacion religiosa, la Administracion de Hacienda pública se considerará posesionada de todos los bienes que comprenda, se hará cargo en sus cuentas de las fincas, censos, créditos y existencias en metálico y frutos, y cuidará de su conervacion y administracion en la misma forma y con sujecion á las instrucciones que rigen respecto á los

demás bienes que están á su cargo. Art. 7.º Los Administradores de Hacienda remitirán á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con la posible brevedad, copia certificada de cada uno de dichos inventarios.

Art. 8.º Si por disposicion de las autoridades locales se hubiese procedido al derribo de algun edificio, convento ó iglesia, ó se estuviere derribando en la actualidad, los Gobernadores daran cuenta inmediatamente à la Direccion general de Propieda-des y derechos del Estado, y acordarán desde luego lo conveniente para que las Administraciones de Hacienda se incauten de los respectivos solares, así como de todos los materiales procedentes del derribo, de los que formarán un inventario especial va-

Art. 9.ª Tan pronto como esto se verifique se remitirá copia autorizada del inventario á la misma Direccion, y los Gobernadores acordarán que se proceda, con sujecion á la legislacion vigente. á la subasta de dichos materiales, cuyo importe ingresará con las formalidades de instruccion en el Teso-

Art. 10. La incautacion de los edificios y terrenos de que tratan las disposiciones anteriores se llevará à cabo, sin perjuicio de los derechos que las corporaciones locales puedan deducir, fundadas en títulos legítimos, ó de reclamaciones de otra clase, que el Gobierno apreciará y resolverá en cada caso particular.

Lo que de órden del Gobierno provisional comunico à V. I. para su conocimiento y los demás efectos que corresponden. Dios guarde á V, I. muchos años.-Madrid 16 de Noviembre de 1868.-Figue rola .- Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

Llamamos la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca del anterior anuncio, el cual revela falta de respeto al decreto de 14 de Octubre último y demás que posteriormente se han publicado por el departamento de su digno cargo, restableciendo la ley de I de Setiembre de 1857, y dejando sin efecto las separaciones, nombramientos y traslaciones de Maestros acordadas por las Juntas revolucionarias, Diputaciones y Ayuntamientos.

Nos asombra que en el periódico oficial se publiquen anuncios de semejante índole, cuales son, una usurpacion á las atribuciones de las Juntas provinciales de primera enseñanza, al mismo tiempo que lastiman derechos legalmente adquiridos y ponen de manifiesto las patrioticas y desinteresadas miras de las corporaciones que tales resoluciones acuerdan.

La villa de Torremocha, en la provincia de Cáceres, segun el censo oficial, cuenta próximamente unos quinientos vecinos; y por el número de almas que aquella cifra arroja, desde la ley de 1857, siempre ha venido sosteniendo escuelas de ambos sexos de la categoría de oposicion, asignándose á la de niños el sueldo de 330 escudos, y la cuarta parte más de dicha cantidad para material, segun la citada ley.

El último Maestro que la dirigía habia sido trasladado de otra de igual categoría que obtuviera prévia oposicion. Mas la Junta revolucionaria y Ayuntamiento, guiados sin dada por ese espíritu de economía mezquina y mal entendida, que por lo comun guia á las corporaciones de pueblos pequeños, ha separado de su cargo al referido é inofensivo Maestro, permitiéndose rebajar la dotacion al minimum señalado por la Real orden de 18 de Octubre de 1859 para las escuelas incompletas de pueblos menores de 500 almas, que son los 100 escudos. Ahora bien, ¿en virtud de qué atribuciones se ha reducido la dotacion de esta Escuela, puesto que por la ley restablecida el mínimum señalado son 330 escudos? ¿En qué ley ó decreto se concede á los Ayuntamientos facultades para anunciar las vacantes de sus escuelas, áun dado el caso de que el aludido Maestro no debiera ser repuesto en cumplimiento de los últimos decretos del Gobierno provisional? Es así como se fomentan los intereses morales de los pueblos. Por Dios, señores Alcaldes y Ayuntamientos, más juicio y más amor á la justicia, no sea que los enemigos de la libertad les llamen con fundamento sus correligionarios. Si bien el decreto de 14 de Octubre concedió á los municipios la facultad de nombrar Maestros, se entiende con arreglo á las formalidades de la ley, esto es, precediendo el anuncio del concurso ú oposicion en las épocas marcadas en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuyo cumplimiento corresponde á las Juntas provinciales, que despues deben remitir á los Ayuntamientos respectivos las listas de los aprobados por el Tribunal, en vez de hacerlo al Rectorado, cuyas atribuciones han sido derogadas.

Repetimos que llamamos la atencion del senor Ministro de Fomento, y le rogamos que no permita la insercion de tales anuncios, que están en abierta oposicion con sus decretos; esperando que no demore por más tiempo una resolucion enérgica que de una vez ponga término á las estralimitaciones de los municipales y Alcaldes, y que deslinde las atribuciones de todas las autoridades administrativas en materia tan importante.

EL CRONISTA.

CUESTION TRASCENDENTAL.

Fastidiosos presentimientos parecen embarga los espíritus mas esforzados, apagando el sacrosanto entusiasmo con que mantuvieron la lucha sin tregua que han sostenido contra la corrupcion y la tiranía hasta sacar triunfante la causa de la libertad, cuando palpitante aun el movimiento revolucionario, y resonando el eco de su patriótico grito, se pinta en todos los semblantes la incertidumbre que nubla las esperanzas del porvenir y la atonía que enjendra la duda.

Difícil esplicacion tendrá para algunos estado semejante, en una situacion franca que el Gobierno provisional se apresura á cimentar. Mas aunque así sea en efecto, es lo cierto que el mal apuntado existe: que la inquietud y el desaliento de los mas consecuentes liberales no se disimula, coincidiendo sus misteriosas interrogaciones acerca de la grave cuestion que hemos planteado en nuestro número de ayer, con las visibles agitaciones de la reaccion aprestándose á nuevas campañas. Y nosotros, ardientes defensores de los principios democráticos consignados en las declaraciones de las Juntas revolucionarias, interpretacion fiel y genuina de las aspiraciones populares, como poder primero que instituyó la soberania nacional para comenzar el edificio que sobre su legitima base ha de levantarse, seremos centinela avanzado de su custodia, dispuestos siempre á la defensa desinteresada y patriótica de todos los actos, tendencias y manifestaciones libres que contribuyan á su realizacion, así como atacaremos sin trégua ni descanso los que se dirijan á menoscabar en lo mas mínimo

la integridad de las libertades y derechos con- | en ver pisoteadas sus gloriosas conquistas en | quistados, procedan de donde quiera. Esto sentado, animados del leal propósito de no perder un solo momento para llevar la calma y la confianza á los ánimos intranquilos, en el seguro convencimiento de que nada hay prejuzgado en las altas esferas de que han partido otras concretas declaraciones, vamos á entrar en la espinosa cuestion de la persona que, en la hipótesis monárquica, puede llenar las aspiraciones de la revolucion de Setiembre, y ser garantía de las libertades individuales que sus campeones proclamaron como su gloriosa enseña, la marina, el ejército y el pueblo conquistaron; haciendo objeto de nuestra leal apreciacion, primero las condiciones de la monarquía, en que tanto influiran sin duda las circunstancias políticas de España entera, como estas á su vez han de influir en la determinacion de la persona.

La monarquía hereditaria no puede ni debe levantarse en España despues de una revolucion unánime que agrupó bajo su bandera todos los partidos liberales, jurando en aras de la pátria el dogma democrático, que escluye para el porvenir la perpetuidad legal de la monarquía, á no pretender que la gran familia liberal vuelva á ofrecer el doloroso espectáculo de prontas disidencias, precursoras de divisiones profundas, frecuentes perturbacioees y mas tarde una nueva apelacion á la razon estrema de las revoluciones. La monarquía hereditaria escluiría de la legalidad sobre que se instituyese, las aspiraciones republicanas que hoy, por un acto de levantado patriotismo, protestan lealmente, despues de haber concurrido con sacrificios de sangre, acatar y defender la forma monárquica, si las Córtes constituyentes la acuerdan. El partido republicano tiene un derecho indisputable hoy, emanado de la legalidad comun que podemos llamar revolucionario, puesto que tambien las revoluciones tienen su legalidad, á una legalidad constituida mañana, dentro de la que sea posible la propaganda de sus principios por la prensa, la tribuna y el egercicio constante de todas las demás libertades, para aspirar al poder por un acto legal constituyente que se limite á sancionar su forma de gobierno en ocasion de un suceso ageno á las perturbaciones materiales ó grandes revoluciones, por cuyo medio se verifican de ordinario estas transformaciones en todos los pueblos

La monarquia hereditaria lleva consigo, aun dentro de las constituciones liberales con que ha pretendido armonizar su conservacion el doctrinarismo, los atributos tradicionales que la son inherentes, y forman por decirlo así su esencia, determinan su constante aspiracion al absolutismo mas ó menos disimulado, y la empujan á las reacciones que merman lentamente

Por otra parte, y dando al silencio consideraciones que hablan muy alto en contra de la sancion de una monarquía hereditaria en el órden social, es indisputable que la situación de Europa aconseja tambien, que el espíritu monárquico mas arraigado la escluya de su voto, como procuraremos demostrar en el artículo inmediato.

UN CONSEJO.

Derrocada para siempre la funesta política que con ligeros intervalos de lucidéz, si bien insuficientes, ha venido imperando en nuestra desgraciada España desde que el planteamiento del sistema constitucional, dejando de obedecer á sus verdaderos fines, ha realizado no mas un vano simulacro de gobierno representativo, de gobierno parlamentario y de centinela fiel de las libertades pátrias, consignadas ya en el glorioso código de 1812, proclamado por aquellos inolvidables patricios al amparo de sus derechos reconquistados con la sangre de millares de val entes; derrocada, decimos, esa tiránica opresion que disfrazandose con el manto constitucional ha sido para siempre juzgada y anatematizada por la sacrosanta revolucion de Setiembre, eco sincero y legítimo de la soberana voluntad nacional, se hace preciso que el pueblo español, aleccionado por la esperie cia, y utilizando como provechosa leccion los sangrientos desengaños de que ha sido víctima durante tan larga série de aberraciones, no se deje sorprender por los ridículos y vanos alardes de patriotismo que, á la sombra de la incredulidad política ó al abrigo de la mas refinada hipocresia, han de poner en juego las perniciosas capacidades que adornadas con el falso oropel de una mentida elocuencia, han servido siempre para precipitarnos en el retroceso mas calamitoso.

El pueblo que teniendo un exacto conocimiento de sus derechos, y que en plena posesion de su soberanía se deja avasallar, no tarda mucho

holocausto de la ambicion personal, y cuales sean las consecuencias de esta manera de proceder, hija siempre de los hidalgos sentimientos de nuestro carácter, es inútil recordarlo, porque está en la conciencia de todos y á todos alcanzaron sus efectos.

Para nada servirian las legitimas conquistas de les pueblos libres, que no pudiendo soportar la pesada cadena de la tiranía y la opresora mordaza del despotismo, incurrieran en el deplorable abandono de sus derechos, á costa de tanta sangre consignadas en el código fundamental de las sociedades modernas y con tantas lágrimas defendidas.

Para nada servirian esas conmociones sociales que, nacidas de la más santa encarnacion de los principios democráticos, han dado á los pueblos el verdadero conocimiento de sus derechos y soberanía, si el resultado de tanto trabajo obtenido á costa de tan inmensos sacrificios, no se asentara seguro sobre las sólidas bases del acierto y de una marcha franca y liberal en todas las soluciones políticas de una revolucion triunfante.

Lejos nosotros, hijos legítimos del sacudimiento poderoso de Setiembre, de la censurable idea de lanzar hoy la voz de alerta, ni fulminar el anatema de la duda sobre cualquiera de los hombres encargados de afianzar nuestras conquistas democráticas, antes por el contrario aplaudimos su patriotismo, su abnegacion, su desinterés y su cordura, y secundando la fraternal union de todos los verdaderos elementos liberales, hemos de prestarles nuestro sincero apoyo mientras caminan por el recto campo que les ha trazado la revolucion; y si cuestiones secundarias en la gestion administrativa y económica de los negocios públicos merecen ó merecer pudieran nuestro franco pero leal desagrado, estaremos siempre con ellos en lo que á todos interesa, que es la causa comun de nuestras conquistas, porque á ellas consagraremos siempre nuestros esfuerzos, nuestro trabajo, y si necesario fuera, nuestra vida.

Se trata solo de hacer comprender à ese pueblo que está llamado en uso de su soberanía á decidir la suerte de la pátria comun, que debe seguir siendo grande, noble y generoso como hasta aquí, pero que ha de examinar con imparcial criterio el acto que se halla próximo á ejercer, para que sus elegidos afirmen en la esfera legal de las Córtes constituyentes, el objeto de sus desvelos, el triunfo de nuestros derechos, la aspiracion constante de los principios revolucionarios de Setiembre, y que para conseguirlo medite con calma y designe con energía el ciudadane autorizado, que al abrigo de un patriotismo nunca desmentido, de una consecuencia política nunca manchada, y de una decision á toda prueba, sea capaz de hacerse eco fiel de sus electores y lleve incólume al parlamento el sagrado depósito que se le confia.

Nada de arrebatos de entusiasmo, nada de obcecacion, nada de inspiraciones proféticas, nada de influencias injustificadas; que se trata de nuestra existencia social v política; que se decide una cuestion de vida ó muerte, y fatal y criminal sería que estando en esa plenitud de la vida política tegiéramos nosotros mismos la propia desgracia, que sería la desgracia de la nacion entera.

Confianza en el porvenir, que él será nuestro, si ajustado á su criterio, y obedeciendo á su escelente instinto y con la mano sobre su conciencia, el pueblo español deposita en la urna sagrada el nombre del afortunado patricio, que despues del maduro exámen del acto ejercitado por ese pueblo, ha sido objeto preferente de su eleccion.

Fuera de los principios proclamados unanimemente por la nacion entera, no hay nada legítimo, entiéndanlo bien los buenes patricios, los verdaderos ciudadanos.

Un colega anunció que se había puesto en claro una negociacion hecha entre D. Francisco de Asís Borbon, esposo de la ex-reina, y una alta dignidad del Estado; cuya negociacion es por demás curiosa y de tal naturaleza, que, á no satisfacer la persona que hizo confianza del ex-rey consorte, una enorme cantidad, lo cual, aunque legal, no es muy justo, habrá motivo bastante para pedir la estradicion del D. Francisco de Asis Borbon.

Con este motivo dice El Diario Español:

«Efectivamente, hallándose en cierta ocasion el ex-rey consorts en uno de los frecuentes apuros en que le ponian sus desórdenes, pidió al Patriarca de las Indias que le facilitase 1.300,000 reales de los fondos que existian en su poder, procedentes del edificio que fué del Buen Suceso. El complaciente prelado tuvo la debilidad de hacerlo así, y hoy, al rendir cuentas á la comision del patrimonio, solo presenta un recibo de D. Francisco de Borbon por la espresada cantidad, que no puede considerarse suficiente. Estas son las noticias que tenemos respecto al parti-

Sin perjuicio de ocuparnos mas detenidamente de este asunto, se nos ocurre por lo pronto que á nadie, con mayor fundamento que al patriarca de las Indias, pudiera decirse ¡qué amigos tienes Benito!

¿Es cierto que el Gobierno ha mandado á los Gobernadores de provincia que promuevan oficialmente manifestaciones en sentido monárquico?

Hacemos esta pregunta porque así lo hemos leido en varios periódicos provincianos. Y si el hecho es cierto, el Gobierno provisional seria digno de las mayores censuras por parte de todos los verdaderos amantes de la revolucion. Nosotros, francamente, nos resistimos á creerlo. Era necesario que los hombres encargados del Gobierno, por voluntad unánime de la nacion, hubiesen olvidado todos los compromisos que contrajeron al aceptar sus cargos, de respetar los principios consignados en el programa de Cádiz: esto es, de que todas las manifestaciones del espíritu público se harian sin que las autoridades ejercieran la mas pequeña presion sobre los pueblos.

Rogamos al Gobierno, que en bien de los principios liberales que representa, y por bien de la causa monarquica, desmienta terminantemente lo que dicen los diarios en cuestion, si careciere de fundamento; pero si el hecho es exacto, le suplicamos medite más ántes de dar un paso de esta naturaleza; pues con dos ó tres golpes como éste, acabaría con el prestigio que tanto necesita en las actuales circunstancias.

Leemos en Las Novedades.

«Pululan por los ministerios algunos aspirantes á diputados que, con el inocente fin de crearse agradecidos y erigirse en dispensadores de gracias, se apresuran à recoger las credenciales, usando de mil arterías, para de este modo darse aires de grandes influventes.

Escusado nos parece advertir que las credenciales son debidas á otras causas, tales como propuestas de las juntas, reposiciones, informes autorizados. etc., y estos señores las atribuyen á su favor é icflujo. Lo ocurrido con várias credenciales confirmatorias

de los nombramientos hechos en Gobernacion por ciertas juntas nos ha inspirado las anteriores líneas. Estén, pues, sobre aviso los oficiales de los ministerios para que no se repitan estos hechos, que perjudican altamente á la administracion, haciendo aparecer como debidas al favor de una persona las credenciales que confirman los actos de las juntas.»

Creemos que esos personajes á que alude nuestro colega, se hallarán unidos por estrecho lazo con los que hemos calificado hace dias de corifeos de antesala, y que unidos con cualqu'er título á ciertas eminencias, sin otros méritos que el servilismo, pretenden esplotarle en provecho propio, que es lo único quizá para que sirven, ya que no sea para desempeñar alguna plaza de oficial de secretaría.

Anteanoche quedó constituida la Junta directiva de elecciones del distrito del Congreso, habiendo sido nombrado presidente D. Pascual Madoz: vice-presidentes, D. Francisco de Paula Montemar y D. Fernando Hidalgo y Saavedra, y Secretarios, D. José Elorza, D. Juan Galan, D. Ignacio Suarez y Garcia y D. José Garcia

Se habla de nuestro querido amigo el conocido periodista Sr. D. Joaquin Gaya y Marzal, para ocupar un puesto dependien e del Ministerio de Estado.

Será una justa recompensa á los buenos servicios que en todos tiempos, y particularmente en estos últimos, ha prestado este apreciable escritor á la libertad, y una prueba de que el Sr. de Lorenzana atiende á los intereses del país, colocando en puestos puramente políticos, á personas identificadas con la causa de la revo-

Dice La Igualdad:

«Se nos ha dicho que en cierta cena dada al señor Olózaga por el embajador francés, se ajustó una especie de tratado, en el cual este diplomático hace el papel de simple mediador.

Estipulóse que el nuncio pasaria una circular á todos los obispos y arzobispos, para que estos invitaran al clero a no mezclarse en los asuntos políticos, permaneciendo en actitud espectante en las próximas elecciones; en cambio se descartaria la libertad de cultos del programa del Gobierno, sustitu-yendola con otra forma más vaga, como, por ejemplo, tolerancia religiosa, que dejará á salvo la unidad católica á que da grande importancia el hombre

Y aun lo desmiente El Diario Español añade

«Este señor primer antidinástico no sólo dá gran importancia á la unidad católica, sino que la profesa un entrañable amor y cariño, que de seguro le proporcionara algun disgustillo.

¡Pues no faltaba más que nos dejásemos cubrir de oprobio por un D. Salustiano Olózaga!

En cuanto á lo de primer antidinástico, aplicado á dicho señor, no nos parece muy acertado. La primer personificacion antidio ástica, aparte de la camarilla caida (entiéndase tambien

moderados y neos), fué la misma Doña Isabel En efecto, la mujer mató á la reina.

Dice La Discusion:

«A los defensores del Sr. Olózaga debemos recordarles que, cuando la persecucion fué más dura contra los liberales en la pasada administracion, di-

cho señor dirigió una esposicion á Doña Isabel de Borbon, pidiendo reverentemente que se le abonaran los atrasos que, por su fuga al estranjero, se le adeudaban, y pidiéndole permiso para continuar fuera de España. La referida esposicion se encuentra en el ministerio de Hacienda, en donde puede verla el que guste. Rasgos como este iremos dando à conocer à nuestros lectores.»

Nos escriben de Logroño haberse reimpreso en aquella ciudad un manifiesto con gran número de firmas y adhesiones, en que se proclama à D. Baldomero Espartero, jefe de la nacion, sea cual fuere la forma en que definitivamente se constituya.

Segun se dice, ayer tarde salió para París el Sr. D. Guillermo Crespo, que inter namente se hará cargo de aquella embajada hasta la llegada de D. Salustiano Olózaga.

Deseamos que sea corta la interinidad del senor Crespo, aunque sentiríamos la ausencia del Sr. Olózaga si, como siempre ha sucedido, coincidiera con algun conflicto de fuerza.

Hoy que tanto se habla en pró y en contra del nuevo impuesto personal que ha venido á sustituir á la contribucion de consumos, creemos que nuestros lectores verán con gusto el informe presentado á la Sociedad económica matritense por una comision de su seno, acerca de esta materia, verdaderamente interesante.

Segun tenemos entendido, el mencionado informe ha sido redactado por el ilustrado presidente de la Comision, Sr. D. Francisco Javier de Bona, cuya competencia en materias económicas no puede ponerse en duda.

Hé aquí ahora el comienzo del dictámen, cuya estension nos impide insertarlo integro en un solo número de nuestro periódico.

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAÍS DE MADRID.

Dictamen de la comision encargada, en 9 de No-viembre de 1868, de informar «acerca de la proposicion presentada para estudiar la nueva contribucion que ha sustituido á la de consumos, á fin de conocer sus ventajas o inconvenientes, y que ha de discutirse en la pròxima sesion del sabado 21 del mismo mes.

À la Sociedad Económica Matritense los que sus-criben, honrados por el Sr. Director de la Sociedad con el cargo de informar acerca de la proposicion del Sr. Galofre, sobre las ventajas ó inconvenientes de la contribucion personal directa que ha sustituido á la de consumos, han examinado la cuestion con la madurez que consentia la perentoriedad del tiempo en que han debido emitir su dictámen, y van á decir lo que opinan, segun su leal saber y entender. El dictámen habrá de dividirse en cuatro partes, division que resulta de la naturaleza misma del

asunto.

1.4 Examinar los vicios económicos de la contribucion de consumos y de sus funestas consecuencias prácticas, siquiera no sea mas que rápidamente y como medio de comparar lo que se vá con lo que aparece;
2.* Caracter y tendencias del nuevo impuesto personal directo;
3.* Dada una buena solucion económica en quen

Dada una buena solucion económica en cuanto al principio en que descansa esta contribucion, examinar los inconvenientes de su aplicacion tal como ha sido decretada; y

4.ª Qué medios existen de hacer fecunda, práctica y aceptable la nueva imposicion.

Este último término de nuestro informe, si bien no se halla textualmente comprendido en la proposi-cion que se nos encarga examinar, es sin embargo un corolario en nuestra opinion indispensable, puesto que de él se ha de deducir si lo que en un con-cepto ofrece inconvenientes y faltas de equidad en la aplicacion, mejorada esta, se afirma la excelencia del principio ó tiene que relegarse al terreno de las

CUESTION 1.ª—La contribucion de consumos.

No necesitamos recordar á la Sociedad que el vi-cio orgánico fundamental de la contribución de con-sumos, vicio que se estiende, tanto á la esfera eco-nómica como á lo demográfica y á la moral, consiste

en que se paga, «no con arreglo á lo que se estime, sino de lo que se necesita;» es pues mucho mas gra-vosa, no ya relativamente, sino en absoluto, para el que tiene pocos medios y muchas necesidades, que para quien tiene limitadas atenciones y sobrados re-

En el órden económico, ataca á la produccion y á la abundancia; encareciendo el salario del obrero, primero y fundamental elemento de la agricultura y de la industria, eleva por consecuencia los mismos artículos de primera necesidad, sobre que recae como uda doble maza, aplastando primero la raiz y luego el fruto del árbol del trabajo.

En el mismo órden económico, la percepcion de los consumos se opone a la libre circulacion y al cambio, segunda y fecunda esfera de accion de la riqueza una vez producida; limita la produccion y obliga á mantener un considerable número de guar-

das é interventores, económicamente improductivos, verdaderos parasitos de la sociedad.

Considerada bajo su aspecto moral, crea un delito artificial llamado contrabando, que, no por ser creacion poculiar del sistema, produce máneo improvi cion peculiar del sistema, produce ménos inmoralidad, imponiendo otra contribucion, que no se vé, á dad, imponiendo otra contribución, que no se ve, a los consumidores; sosteniendo la guerra civil permanente y llenando las cárceles y presidios de desgraciados á quienes el Estado tiene que mantener, cuando sin la existencia de los consumos, los llamados vulgarmente «matuteros» serian probablemente civil del consumos herrados y trabajedores útilos. ciudadanos honrados y trabajadores útiles,

(Se continuará.)

NOTICIAS GENERALES.

De La Correspondencia:

París, 20. - Los diarios italianos publican una carta de Garibaldi de 10 del corriente, dirigida á los españoles, aconsejándoles proclamar la república federal y nombrar un dictador para dos años.

Malaga, 17.—El gobernador al Ministro de la Go-

bernacion .- Malaga ha hecho con el mayor orden, silencio y compostura, una demostracion en favor de la república. Desde las diez de la mañana han recorrido procesionalmente las calles con banderas unos 14 ó 16,000 hombres. A la llegada al edificio del Gobierno civil ha subido una comision en que figuraban diputados provinciales y concejales, escritores, industriales, artistas, y me ha rogado esprese á V. E. que el pueblo de Malaga, respetando la so-beranía nacional, cuya voluntad determinen las Córtes Constituyentes, desea que el voto de esta sea favorable al establecimiento de la república en España.

El pueblo, à quien he dirigido la palabra desde el balcon, ha victoreado con entusiasmo á la soberania nacional y al Gobierno provisional. Tranquilidad

Oviedo, 19.—El gobernador al Ministro de la Go-bernación.—Hace días que había hecho saber al Ayuntamiento de esta capital que los Ministros de Gracia y Justicia y Hacienda devolvian el convento de Santo Domingo al seminario. Pasé al alcalde tres comunicaciones, señalandole en la última un plazo para la entrega Parte del Ayuntamiento se negaba à obedecer al Gobierno. La mayoría, sin embargo, acordó la entrega del edificio. Como la sesion fué pública, produjo alguna escitacion. Se reunió la milicia con demostraciones hostiles al Gobierno. El alcalde y algunos jefes de ella lograron su dispersion. Habia dictado con anticipacion las medidas necesarias, disponiendo que las tres compañías del batallas de las Navas que accidentados en la compañía de la c batallon de las Navas, que accidentalmente se encuentran en esta capital, estuviesen sobre las armas en el cuartel, sin moverse de allí hasta que recibieran órdenes directas mias. Esta actitud y la calma con que he procurado obrar, han hecho comprender á los que intentaban perturbar el órden público, que el delegado del Gobierno estaba firmemente resuelto, no solo á cumplir con su deber, sino á hacer obedecer las órdenes del Gobierno de la nacion, costare lo que costare.

Hoy à las doce del dia se reune el Ayuntamiento. Se anuncia la dimision del alcalde y concejales. Si esto sucede, será ventajoso. Reina la mas completa calma y tranquilidad, y el pueblo ocupado en sus

Velez-Malaga, 19.-El alcalde al presidente del Gobierno provisional.-La municipalidad que tengo el honor de presidir, respondiendo á los sentimientos de los habitantes de esta poblacion en número de más de 6,000, con la milicia y el círculo democrático, se adhiere espontaneamente à la manifestacion pacífica que se hace en este momento por la república federal, sin perjuicio de acatar lo que las constituyentes en su dia acuerden.

Por la Alcaldía popular de Torremocha, se anuncia la vacante de la plaza de maestro de dicho pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 escudos y 25 para material, cuyo pago es por trimestres ven-

Las solicitudes de los aspirantes, deberán presen-tarse en la Secretaría del Municipio, en el término de 30 dias, á contar desde la insercion del anuncio en el Boletin oficial de la provincia, siendo preferida la persona que reuna las circunstancias que exige la ley para desempeñarla.

El señor gobernador de la provincia de Málaga ha escitado al Ayuntamiento para que nombre una comision que redacte un reglamento de beneficencia domiciliaria, y que gestione se formen sociedades como la que existe en Madrid con la denominacion de amigo de los pobres, que se encargan de dar asilo y alimento á los pobres desvalidos.

Dícese que el baron Rostchild ha dejado á sus herederos una fortuna que se calcula en dos mil millones de francos.

El Norte de Castilla dice que multitud de propietarios, comerciantes, industriales y vecinos de aque-lla capital y provincia, están firmando una esposicion dirigida á la excelentísima diputación provin-cial, pidiendo el establecimiento de las escuelas para ingenieros de caminos, canales y puertos, de montes, minas, agrónomos, arquitectos, la de cien-cias físico matematicas y la de farmacia. Para obtener la validéz académica, segun el último reglamento de instruccion pública, han de ser costeadas di-chas escuelas y pedida la autorizacion correspon-diente, ya por la diputacion ó el ayuntamiento ó por ambas corporaciones.

El lunes en la tarde tuvo lugar en Reus la quema del armatoste ó tablado, en el cual se ejecutaban las sentencias de muerte.

Recorrió antes la comitiva que lo llevó á cabo los arrabales al son del himno de Riego, llevando en dos carros el tablado y demás accesorios.

Muchos de los maestros de la provincia de Lerida, que se hallaban separados de sus escuelas, vuelven ya á ser repuest os en las mismas.

Habiendo dispuesto la administracion del correo central que hoy se haga la traslacion de esta dependencia al nuevo local, calle de Carretas y de la Paz, previene al público que desde las 7 de la no-che quedarán cerrados los buzones de la antigua casa y abiertos los de la nueva para el depósito de la correspondencia establecidos en la citada calle de

Dos individuos de Barcelona han presentado ó van á presentar una proposicion á la Diputacion provincial para que esta corporacion no renueve á uno solo de sus empleados hasta que se haya constituido definitivamente por medio del sufragio universal

Dice un periódico valenciano:

«Gracias á la actividad y buen celo de nuestro digno capitan general, el Excmo. Sr. D. Cárlos María Latorre, el Maestrazgo se ve libre de las pequenas partidas armadas que ni siquiera llegaron á tur-bar la tranquilidad de aquellos pueblos.»

Se asegura que serán nombrados para representar á España, respectivamente, en Bruselas, Lóndres, New-York, Roma, La Haya, Berlin, Viena, Copenhague, Lisboa y Constantinopla; los Sres. Asquerino, Lopez Roberts, Posada Herrera, De Blas, Monemar, Rancés y Villanueva, Mazo y D. Cárlos Na-

Llamamos la atencion de los que se dedican á los estudios de medicina, y á las clases médicas en general, sobre el anuncio que insertamos en la seccion correspondiente de la obra de clínica de Trousseau vertida al castellano por nuestro querido amigo el reputado profesor D. Eduardo Sanchez y Rubio.

Los nombres del autor y traductor garantizan la importancia de la citada obra para que nosotros nos atrevamos á recomendarla en otros términos que en un simple anuncio.

Parece que no es cierto lo dicho por algunos periódicos de que el Sr. D. Eduardo Chao, Director de Telégrafos, habia presentado la dimision de su cargo fundada en consideraciones políticas.

Parece que ha sido destituido el Alcaide de la cárcel modelo de esta córte, nombrado reciente-

Tenemos verdadera curiosidad por saber la causa. ¿Lo conseguiremos?

Rogamos al Director general de Correos que quite el cuarto de! cartero. Es esta una contribucion one-rosa, que mata verdaderamente el periodismo. Un periódico barato, que pueda mandarse á provincias por 6 ó 7 rs. al mes, tiene que costar 3 rs. y medio más al suscritor por el cuarto del cartero.

¿No es esto anómalo y vejatorio? Pedimos que se nos quite tan injusto gravámen.

Felicitamos á los actores del teatro de la Zarzuela por la acertada y dificil interpretacion de la caricatura Oprimir no es gobernar.

Los personajes principales aparecen tan perfecta-mente caracterizados, que hasta el público mas vulgar se apercibe de la presencia en escena de los que, por fortuna nuestra, se hallan tan distantes de la patria; pero el que retrata de una manera admirable á Gonzalez Brabo desde su poderosa calva hasta sus menores movimientos y acciones, es el distinguido actor Sr. Mario, que en el desempeño de su papel ha encontrado medios de añadir una gloria más á las muchas que tiene ganadas en la escena.

Anoche se reunió el comité republicano del distrito del Hospicio, á fin de nombrar los candidatos que para los cargos municipales de esta capital, presentará el mismo.

Leemos en el Diario de Reus, que el sábado anterior habia tenido lugar el tercer matrimonio civil, cuyo acto se celebró ante una numerosa concurrencia en el salon de Ciento de las casas consistoria-les. Presidió la ceremonia el alcalde, quien dirigió una arenga á los cónyuges.

Se anunciaba algun otro matrimonio.

Hoy publicará la Gaceta un decreto concediendo á la ciudad de Béjar los dictados de liberal y heróica, que usará juntamente con sus antiguos timbres.

BOLSA

Cotizacion	Ultimos precios.		Alza	Baj
oficial del dia 20.	Del 19.	Del 20.	a	0
3 por 400 consolidado	34-00	33-90))	10
Idem pequeños	00-00	34-00	20))
Idem fin de mes	33-95	34-00	5	5
Idem esterior	35-80	35-70)))))
3 por 100 diferido	32-10	32-10	5))
Idem fin de mes	00-00	32-20	" "	be no
Amortizable de 1.ª	00-00	0000))	20
Idem de 2	00-00	00-00	3)))
Deuda del material	.00-00	00-00	"))
Idem del personal	00-00	00-00))))
Obligaciones municip	00-00		"))
Billetes hipotecarios	97-75	97-75	39))
Billetes, segunda série.	83-80	89-80))	n
Banco de España	126-00	127-50	50	"
Canal de Isabel II	100-75	100-75))	, ,,
Obras públicas	00-00	00-00	n	
TOTAL STREET,	D T BOTH	5100 BB	STREET	Olich .
FERRO-CARRILES.	805 80	103 68	18810	I
Obligaciones de 2000.	64-10	64-00	6119	»
Idem nuevas	63-15	63-00	D	10
Idem de 20000	00-00	102 IS 123 CO	"	15
Idem nuevas	00-00	00-00	"	
	00-00	00-00	"	
CAMBIOS.	PALL OUR	ED GBAR	ATTA	
to Discussion A comessor	MARKE &	Similar	60 B	
Londres à 90 dias fec	48-75	48-75	P W &	La
París á 8 dias vista	5-09	5-09	Bain	n'
Some Hetali wa	TOTAL STREET	Name of the last	TOTAL S	

23

la autenticidad ó exactitud de las actas.

De estas reclamaciones, y de los motivos para apreciarlas ó desecharlas, se hará expresa mencion

apreciarlas o desecharlas, se hará expresa mencion en el acta, así como de la resolución que se adoptare y de las protestas que en contra se hicieren.

Art. 67. Serán proclamados concejales los que en cada distrito ó colegio resulten con mayoria relativa de votos hasta completar el número que haya de elegirse. El empate entre los electos lo decidirálasuerte.

Art. 68. Hecho esto, se extenderá acta expresiva del escrutinio, en que se hará mencion de las recladel escrutinio, en que se hará mencion de las reclamaciones, dudas y protestas que hubiere habido, autorizándola los presentes. En las poblaciones comprendidas en la segunda parte del art. 23 cada distrito 6 colegio electoral remitirá al Ayunsamiento una capia da suacta grancual de seguntário y regujdas una copia de su acta general de escrutinio, y reunidas todas y formada la lista de los concejales electos, se archivarán en la secretaría municipal. En las demás poblaciones el acta reperal de

rá en el archivo del Ayuntamiento. Art. 69. Los nombres de los elegidos se expondrán al público en los sitios de costumbre desde el dia 12 de Noviembre hasta el 15 inclusive.

poblaciones el acta general de escrutinio se custodia-

Durante este término, los electores presentarán al Ayuntamiento las reclamaciones que tengan por conveniente hacer sobre la nulidad de la eleccion, ó sobre la incapacidad de los elegidos, y estos deduci-

rán las escusas que quieran utilizar. Art. 70. Al dia siguiente 16 el Ayuntamiento en sesion extraordinaria acordará su resolucion sobre las protestas hechas en las actas, y sobre las reclamaciones presentadas, dando conocimiento á los re-

Esta resolucion será ejecutoria si contra ella no se hiciere nueva reclamacion para ante la Diputacion provincial, que solo en este caso habrá de examinar y aprobar las actas de elecciones municipales. Art. 71. La Diputacion hasta el 20 de Diciembre

Con respecto al acta general se observará lo prevenido para la parcial en el art. 57.

Art. 61. En las poblaciones en que haya más de tres colegios electorales, y en aquellas en que los colegios estén divididos en secciones, cada mesa elegirá à pluralidad de votos, al terminar la votacion del úl-timo dia un secretario escrutador que asista como comisisnado al escrutinio general.

Art. 62. El escrutínio general se hará en todos los pueblos el segundo domingo del mes de Noviembre, à las diez en punto de la mañana. Donde no hubiese mas que un colegio, servirá de escrutinio general el resúmen de que habla el artículo anterior. Donde los colegios ó distritos estén divididos en secciones con arreglo al art. 23, el escrutinio general se hará en la alcaldia del respectivo distrito, la cual se encargará de remitir el acta al alcalde primero en el mismo dia en que se firme.

Art. 63. La junta, compuesta del presidente ó presidentes y secretarios de los colegios electorales, bajo la presidencia del alcalde único ó primero, y con la asistencia del Ayuntamiento, se constituirá en las Casas Consistoriales.

Ni el alcalde ni el Ayuntamiento tendrá voto como

tales en este acto. Art. 64. En los pueblos en que hubiere un solo colegio electoral, se sacarán á la suerte dos de los secretarios escrutadores y dos de los indivíduos de Ayuntamiento, que en calidad de secretarios hagan la

comprobacion de las actas y recuento de los votos.

Art. 65. En donde hubiere mas de un colegio, se sacarán á la suerte cuatro de los secretarios escrutadores para practicar el recuento y resúmen general

Art. 66. La junta de escrutinio examinará todas las reclamaciones que hubiera hecho cualquier elector contra la legítima representacion de algunos de los presidentes ó secretarios de los colegios ó contra

19 mente dos ó mas papeletas, si fueren idénticas, se como una sola; pero si hubiese entre ellas alguna diferencia esencial, se anularán todas, consignándose en el acta.

Art. 43. La mesa decidirá los casos no previstos en la ley por lo que respecta á la validez de las papeletas, consignando siempre en el acta todas sus

Art. 44. Terminada la lectura de las papeletas, la resolucion de los casos dudosos y admitidas las protestas á que hubiere lugar, se procederá al recuento de votos despues de ha er preguntado el presindente por tres veces consecutivas en alta voz: «¿Hay pro-

de votos despues de na er preguntado el presindente por tres veces consecutivas en alta voz: «¿Hay protesta que hacer contra el escrutinio?»

Art. 45. Cada escrutador hará el recuento de los votos que anote; y luego que se hubiesen confrontado entre sí los resultados de aquellos que llevaron una misma votación y estén de acuerdo, pasarán sus notas los que anotaron votos para presidente á los que los anotaban para secretario, y recíprocamente.

De acuerdo el presidente y los cuatro escrutadores interinos, se estenderá la lista de los que hubieren obobtenido votos prra presidente y secretarios, por órden de mayor á menos, y sin omitir ninguno.

Art. 46. Estas listas se leerán en voz alta por uno de los escrutadores, verificado lo cual, el concejal ó alcalde de barrio que presida, proclamará presidente del colegio electoral al elector que para este cargo hubiere obtenido mayor número de votos, y secretarios escrutadores á los cuatro que hubiesen obtenido tambien mayor número de sufragios.

Art. 47. Hecha la proclamación de los elegidos, se contarán públicamente las papelesas canvelles de los votos, y se quemarán acta continua escentia.

se contarán públicamente las papeletas de los vo-tos, y se quemarán acto contínuo, escepto aquellas sobre las cuales haya reclamacion, despues de con-frontar su número con el que arrojen los anotados como votantes en la lista numerada.

Art. 48. Si despues de quemadas las papeletas, el

Segun El Imparcial, ayer se han reunido los directores de los periódicos liberales, para tratar de los medios mas eficaces de promover la instruccion pública. La cita no alcanzó á nuestra redaccion.

Anoche se ha reunido el comité republicano del distrito del Hospicio, á fin de discutir quiénes han de ser los candidatos que por el mismo se han de nombrar para los cargos municipales de Madrid.

Ha sido nombrado secretario del gobierno civil de Segovia el Sr. D. José Fernandez Buistareira, por haber renunciado dicho cargo el Sr. D. Laureano Rodriguez.

Se habla de la próxima marcha de D. Salustiano Olózaga á París, viniendo despues á tomar asiento en la Asamblea.

Ha sido nombrado director de la escuela de Veterinaria de esta Corte D. Ramon Llorente.

D. Manuel Palarea, fiscal de la capitania general de Castilla la Vieja, ha sido nombrado auditor de la

La enfermedad del duque de la Torre, continúa su curso natural. No hay ningun sintoma nuevo ni que ofrezca gravedad. A la casa del ilustre enfermo ha acudido hoy crecido número de personas, y de las provincias se reciben telégramas preguntando su

El Consejo de Ministros ha aprobado el proyecto suprimiendo el derecho diferencial de bandera, segun se aseguraba ayer tarde.

ESPECTÁCULOS PARA HOY.

TEATRO NACIONAL DE LA ÓPERA.-Funcion 25 de abono. - A las ocho 1/2. - Gli Ugonoti.

TEATRO ESPANOL (Antes del Principe.) A las 8 1/2.-La levita.-Escuela normal.

ZARZUELA. - A las 8 112. - Un drama nuevo. -

Perico el emperador. BUFOS ARDERIUS .- A las 8 1/2 .- Los dioses

del Olimpo. NOVEDADES. - A las 8 1/2. - Figura y contrafigura.—Las Citas.

BUFOS MADRILENOS.—(Circo de Paul.)—A las 8 1/2.—Flor de té.—Las grisetas.

> Imprenta y libreria de Pardo y Juste, Isabel la Católica, núm. 23, segundo.

SECCION DE ANUNCIOS.

EL CRONISTA.

DIARIO POLÍTICO LIBERAL.

SE PUBLICA POR LA MAÑANA, TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Un mes 6 reales.—PROVINCIAS. Tres meses 20 reales.—Por comisionado, 22 reales.—ULTRAMAR Y ESTRANGERO, Tres meses 60 reales.

Se espenden en Madrid y se remiten á provincias, francos de porte, paquetes de 25 ejemplares, à 4 reales.

ANUNCIOS.

Se reciben en la Administracion al precio de 25 céntimos linea.

COMUNICADOS.

Se insertan á precios convencionales, pero módicos.

La Redaccion de EL CRONISTA se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, 23, cuarto segundo de la izquierda.

La Administracion, en la calle de Preciados, 50, libreria de Pardo y Juste.

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID. En la Administracion, Preciados, 50, libreria de Pardo y Juste; en la de San Martin, Puerta del Sol; Moya y Plaza, Saturio Martinez y Cuesta, Carretas; Guio, Arenal; Bailly Bailliere, plaza de Topete y libreria de Perez Vila, Imperial, 7. PROVINCIAS. En las principales librerias.

LA GRAN ESCUELA MODELO.

Librería sucursal del Museo de la Educacion de D. José Gonzalez, primera en el ramo de libros menage de colegios y escuelas, artículos de escritorio, efigies de talla para el culto y gran librería

Universal, en todos los ramos del saber. Calle de la Victoria núm. 6, y Pasaje de Matheu núm. 4, tienda de 7 puertas.

Presenta dicha casa como muestra una magnifica escuela, montada con todo el lujo y segun los últimos modelos nacionales y estranjeros. Papel pautado demostrativo para aprender á escribir sin reglas escritas y sin muestras Tie-

ne el curso completo de 20 clases y 6 reglas; á 34 rs. resma.

Pautado gráfico litografiado para aprender á formar los alfabetos únicamente pasando la

pluma por cima, á 34 rs. resma.

Papel pautado católico, orleado con láminas, y máximas morales en cada regla, de color rosa y de distintos dibujos, á 34 rs. resma. Se remiten muestras y catálogos.

MEDICA CLINICA

DEL HOTEL-DIEU DE PARIS

POR A. TROUSSEAU

VERTIDA AL CASTELLANO POR D. E. SANCHEZ Y RUBIO.

Tercera edicion considerablemente corregida y aumentada.

Cuatro tomos, impresion compacta y esmerada. Se vende á 130 rs. en Madrid y 140 en provincias, franca de porte; en Madrid, calle de Relatores. 4 y 6, cuarto segundo, y en las principales librerias.

presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presidente ó alguno de los secretarios no se hallaren presentes en el local de la eleccion al tiempo de proclamárseles, serán avisados á domicilio, y si no se presentasen en término de media hora, se entenderán que renuncian, y se tendrán por elegidos los que para el cargo respectivo hubieren obtenido la votacion inmediata en número y se hallaren en el local. Art. 49. El presidente de la junta preparatoria dará posesion de sus cargos al presidente y escrutadores elegidos, declarando constituido el colegio electoral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

toral, y retirándose si no fuera elector del mismo.

Art. 50. El presidente y secretarios escrutadores interinos redactarán y firmarán el acta de la junta preparatoria y la depositarán en la secretaria del Ayuntamiento antes delas once de la mañana del dia signipata, donde podrán examinarla los electores

siguiente, donde podran examinarla los electores que quisieren.

Art. 51. Constituido al dia siguiente el colegio electoral à las nueve de la mañana, su presidente declarará que se empieza la votacion para cargos

declarará que se empieza la votacion para cargos municipales.

Art. 52. Para votar irán los electores acercándose uno á uno sucesivamente á la mesa, y entregarán al presidente la papeleta, que llevarán escrita en papel blanco, ó escribirán, ó harán escribir á persona de confianza en el local.

Art. 53. El presidente leerá en voz alta el nombre del votante en la cédula de vecindad, que deberá exhibir aquel, y le será devuelta despues de sellada en el reverso y de anotarse por un secretario la palabra «votó» en la segunda catilla correspondiente á su nombre en la lista numerada; y en seguida depositará en la urna la papeleta de votacion á presencia del elector.

del electro.

Art. 54. Las papeletas contendrán solamente los nombres de los concejales que hayan de elegirse en el distrito ó colegio, conforme á la division prevenida en el art. 24.

Art. 55. A las cuatro en punto de la tarde se procederá al escrutinio como se previene en los artículos 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de

los 39, 40, 41 y 42, encargándose dos secretarios de anotar separadamente los votos de cada candidato.

Art. 56. Publicado el escrutinio se contarán confrontándolas con el número de electores anotados, y se quemarán las papeletas de los votos, levantando enseguida el presidente la sesion.

Art. 57. Acto contínuo, el presidente y secretarios redactarán y firmarán el acta parcial por duplicado, conforme á lo prevenido en esta ley y modelo adjunto, núm. 3. Un ejemplar del acta lo conservará en su poder el presidente de la mesa, y el otro lo remitirá al alcalde único ó primero del pueblo ó distrito, antes de las ocho de la mañana del dia siguiente.

A cada acta se unirá lista nominal de los electores

A cada acta se unirá lista nominal de los electores que hayan tomado parte en la votacion, la cual se sacará de la nominal numerada en que se hayan ido anotando los votantes, conforme al art. 29.

Art. 58. Antes de las nueve de la mañana del dia circulato quiderén heio que responsabilidad el practico de la mañana del dia circulato quiderén heio que responsabilidad el practico de la mañana del dia circulato quiderén heio que responsabilidad el practico de la mañana del dia circulato quiderén heio que responsabilidad el practico de la mañana del dia circulato quiderén heio que responsabilidad el practico de la mañana del dia circulator quiderén heio que responsabilidad el practico de la mañana del dia circulator del

Art. 58. Antes de las nueve de la manana del dia siguiente, cuidarán bajo su responsabilidad el presidente y secretarios, de que se fijen listas á la puerta del colegio electoral con los nombres de los electores que aquel dia hayan tomado parte en la votacion, y de los que hubiesen obtenido votos.

Art. 59. A las nueve de la mañana del dia siguiente, se reunirá el colegio electoral sin necesidad de enuncio para continuar la votacion comenzada en el

anuncio para continuar la votacion comenzada en el dia anterior. Solo en el caso de haber votado el segundo dia to-

dos los electores del distrito inscritos en las listas, podrá omitirse la reunion del tercero. Art. 60. Concluida la votacion del tercer dia, y redactada su acta parcial, se publicarán las listas de que trata el art. 58, y extenderá el acta general del colegio resumiendo en ella los resultados de los escrutinios anteriores y todos los incidentes graves de la elección

declarará definitivamente la validez ó nulidad de la^S elecciones contra que hubiere reclamacion. En el último caso, dará conocimiento de su acuerdo al Ayuntamiento antes del 31 de Diciembre, ordenándole que disponga se proceda á repetir la eleccion en el todo ó en la parte anulada, á los 15 dias de recibida la órden

da la órden. Hsta el mismo dia 20 resolverá asimismo la Diputacion todas las reclamaciones sobre incapacidades y

Art. 72. Cuando se anulare la elección por vicios cometidos en la constitución de la mesa, podrá nombrase un delegado especial que presida la mesa interina, siempre que el gobernador y Diputación provincial, de acuerdo, lo creyeren conveniente.

Art. 73. Si por cualquier motivo no estuviese nombrado el nuevo Ayuntamiento para el dia 1.º de Enero, seguirá el antiguo hasta que la eleccion se verifique y aquel pueda instalarse.

CAPITULO III.

Elecciones provinciales.

Art. 74. Las Diputaciones provinciales, con presencia del censo de poblacion y demás datos que les parezca oportuno consultar, propondrán la division de territorio de las respectivas provincias en distritos electorales, consultando en ella la mayor facilidad en la emision de votos y comodidad de los electores, se-parando solo, en caso de absoluta necesidad, el menor número posible de pueblos de partido judicial á

que pertenezcan. Art. 75. Los pueblos que sean cabeza de partido judicial, lo serán tambien del distrito para elecciones

Art. 76: Cuando en la demarcacion señalada á un distrito hubiese más de un pueblo cabeza de partido,